

LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

LAS POLÍTICAS DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA ACEPTACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE EN EL GRUPO BANCO CAMINOS

El “GRUPO BANCO CAMINOS” tiene desarrolladas normas de OBLIGADO CUMPLIMIENTO para todas las empresas de su grupo y tiene establecidos procedimientos orientados a la aplicación de las mejores prácticas bancarias, cumpliendo en todo momento con la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación de actividades terroristas, así como con las recomendaciones emitidas por el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias) u otros organismos internacionales competentes.

Así, con objeto de impedir la utilización del Banco y el resto de las sociedades del grupo para blanquear capitales procedentes de cualquier tipo de actividad delictiva, de entre los principales aspectos y obligaciones derivados de la legislación vigente, a continuación se describe la “**Política de aceptación de clientes**” que el grupo BANCO CAMINOS tiene implantada en sus procedimientos siguiendo las directrices establecidas.

“POLÍTICA DE ACEPTACIÓN DE CLIENTES”

Banco Caminos y todas las empresas de su grupo declaran expresamente no admitir como clientes a:

- Personas y entidades (tanto públicas como privadas) que se encuentren incluidas en alguna de las listas públicas relacionadas con el terrorismo o grupos afines, o aquellas acerca de las que se disponga de alguna otra información de la que se deduzca que pudieran estar relacionadas con actividades delictivas tales como, citadas de forma enunciativa y no exhaustiva, aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, al terrorismo o al crimen organizado.
- Personas que tengan negocios en los que, por su naturaleza, sea imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- Aquellas personas que rehúsen facilitar al Banco la información o la documentación que se requiera.
- Casinos y entidades de apuestas que no se encuentren oficialmente autorizados.
- Sociedades de cambio, remesadoras de dinero o actividades similares y que no estén autorizadas oficialmente.
- Bancos o entidades que no dispongan de presencia física en ningún país y que no pertenezcan a grupos financieros conocidos y residentes en países que dispongan de un alto grado de supervisión bancaria.
- Con carácter general, cualquier persona física o jurídica de la que se tenga constancia, por cualquier medio, de comportamientos no deseables desde el punto de vista de su participación, en uno u otro grado, en actividades no lícitas.

Igualmente, BANCO CAMINOS y las empresas de su grupo se abstendrán de establecer nuevas relaciones de negocio con aquellos clientes en los que se detecte que cumplen cualquiera de las anteriores condiciones, por haber variado su actividad o comportamiento desde que se iniciaran las relaciones.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES Y CONOCIMIENTO DE SU ACTIVIDAD

Se deberá exigir la presentación de los documentos acreditativos de la identidad de los clientes, habituales o no, en el momento de iniciar la relación de negocio o efectuar cualquier operación. Esta obligación de identificación de clientes queda exceptuada en operaciones con clientes no habituales de importe inferior a 3.000 Euros, salvo en las transferencias, en las que es preceptivo identificar al cliente sea cual sea el importe.

- **Personas físicas.** Identificación mediante la presentación del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia, pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore la fotografía de su titular. Con todo, es preciso acreditar los apoderamientos de las personas que actúen en su nombre.
- **Personas jurídicas.** Identificación mediante documento acreditativo de su denominación, forma jurídica, domicilio, objeto social y NIF. Sin embargo, es preciso acreditar los poderes de las personas que actúen en su nombre. Se deberán adoptar medidas razonables a efectos de determinar su estructura accionarial o de control.

Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, hay que recoger la información precisa para la identificación de las personas por cuya cuenta actúan.

En el momento de iniciar la relación, se deberá conocer la actividad profesional o empresarial de los clientes, pidiendo la información necesaria, y adoptar medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de esta información. Asimismo, se aplicarán medidas adicionales de identificación y conocimiento de los clientes en aquellas áreas de negocio o actividad más sensibles.

En los casos de transferencias de fondos dentro del territorio nacional, como entidad origen de la transferencia BANCO CAMINOS deberá tener los datos de identificación del ordenante o de la persona que actúa en su nombre a disposición de la entidad de destino. En los casos de transferencias internacionales, aquellos datos se deberán incluir en la propia transferencia.